



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

2218/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil quince.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2218 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Dr. [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] guion [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien solicitó lo siguiente: 1. Repuesta emitida por la Administración producto del punto 2 del acuerdo N°2014-1620 NOV. (Fotocopia certificada) 2. Tipo de consultoría estudio o investigación realizado por persona natural o jurídica, detallando el nombre de la misma, ejecutada bajo el rubro 545, que incluye los rubros 54503, 54501y 54504, detallando monto económico asignado para cada consultoría, estudio o investigación, realizado en los años 2013, 2014 y 2015.;" hace las siguientes **valoraciones**:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección General del ISSS, Subdirección de Salud, Unidad Jurídica, Unidad de Secretaria General, Unidad Financiera Institucional, a fin que facilitaran el acceso a la información solicitada.

Que de acuerdo a la información requerida en el punto 1., se consultó a la Dirección General del ISSS, quien informó que el acuerdo N°2014-1620 NOV, fue marginado a la Subdirección de Salud, que luego de ser consultada, remitió oficio suscrito por el Subdirector de Salud, en el que se informó que no se emitió ninguna respuesta escrita en relación a dicho acuerdo, por cuanto éste se refiere a solicitud del Dr. [REDACTED] dirigido al Consejo Directivo del ISSS, pidiendo se revoque el nombramiento del Dr. [REDACTED] como Jefe de Servicio de Cirugía Oncológica, por cuanto el Dr. [REDACTED] ya ha sido notificado en ocasiones anteriores de la improcedencia de su solicitud y no existe ninguna orden de autoridad competente que apoye lo solicitado por el Dr. [REDACTED]

En relación al punto 2. Fue solicitado a la Unidad Financiera del ISSS, se nos proporcionara el tipo de consultoría estudio o investigación contratada a persona natural o jurídica, detallando el nombre de la misma, bajo el rubro 545, que incluye los rubros 54503, 54501y 54504, durante los años 2013 y 2015, y monto económico asignado para cada consultaría; habiéndose informado por dicha área que la información solicitada, no se maneja por vía presupuestaria al nivel de detalle solicitado por el usuario, en virtud de ello, se me sugirió consultar directamente a las áreas correspondientes, relacionadas con los rubros solicitados; en el siguiente orden: rubro 54503 a la Unidad Jurídica, el rubro 54501 a la Subdirección de Salud y referente al rubro 51504 se determinó que si le correspondía a la Unidad Financiera Institucional.

Habiéndose recibido oficios emitidos por el Subdirector de Salud del ISSS y el Jefe de la Unidad Jurídica, en los que se informa que en dichas áreas entre los años 2013 al 2015 no se ha contratado a ninguna persona natural o jurídica por consultorías, investigaciones o estudios jurídicos, bajo los rubros 54501 y



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

54503, por lo que dicha información es inexistente. En relación al rubro 51504, si fue proporcionada por la Unidad Financiera el detalle de los servicios de auditorías externas contratados por el ISSS.

Habiéndose realizado nueva consulta a la Unidad Financiera del ISSS, en el sentido que explicara qué tipo de contratación puede realizarse dentro del rubro consultado, recibiendo respuesta en el sentido que según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, se establecen para el rubro 54: Adquisición de Bienes y Servicios, siendo el dígito 5 Gastos Corrientes; que dentro del rubro 545: **“Comprende los gastos destinados a honorarios legales o convencionales, orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de instituciones o empresas consultoras, profesionales, especialistas u otras personas naturales o jurídicas que prestan dichos servicios, mediante convenios acuerdos o contratos. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de pre-inversión destinados a proyectos o programas de inversión.”**

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 50, 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Hágase saber al peticionario la información descrita en la presente resolución, y en consecuencia **entreguese** el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, cuadro con detalle de gastos devengados por servicios de auditorías externas bajo el rubro 54504.

Confírmese la inexistencia de contratación de consultorías, estudios e investigaciones bajo los rubros 54501 y 54503, según lo informado por las áreas competentes.

Notifíquese

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS

